

RR.PP- 255 /123



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm. 2280

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Carlos Casallo Acero vecino de Utrillas por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del dia ~~de~~ de Julio

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 de Julio de 1944.



audencia provincial

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Feruel



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.^o CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.^o 11033-2^o

12 febrero 1944
EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.^o 5 h 99-10 instruída contra

Carlos Lasallo Acero

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 8 de Febrero de 1944

El Capitán JUEZ:

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza

2280

DON Rafael López Díez

nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 5499-40, instruida contra CARLOS CASALLO AGERO, y de cuya causa es Juez el "especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON

Julio Porras Nájera

CERTIFICO: Que en los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 78 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 10 de Agosto de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de J.S. con el num. 5499-40 por el presunto delito de adhesión a la rebelión contra CARLOS CASALLO AGERO, extendida a su lectura, informes del Fiscal y Defensor, manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Fonsante el Oficial 2º R del C.J.M. Dn. Emilio Lafuente "afuente".
 RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que CARLOS CASALLO AGERO, mayor de edad penal, natural y vacino de Utrillas (Teruel), de peores antecedentes político-sociales, afiliado a la U.G.T., con anterioridad al M.N., habiéndose destacado con anterioridad al iniciarse el mismo, en perseguir a los elementos de orden habiendo llegado a asesinarle, por motivos políticos, una cuñada a su vecino José Gascon, el Movimiento le apoyó en Utrillas y de acuerdo con los señores que profesaba, inmediatamente se puso a las órdenes del Comité, actuando como miliciano y como tal intervino en la detención de varias personas de ideología derechista, algunas de las cuales fueron asesinadas, que intervino en la destrucción de la Iglesia, que ingresó como voluntario en la famosa Columna "Aragón" que tantos crímenes cometió en los pueblos del Bajo Aragón en la que llegó a ostentar la graduación de Teniente, que ante el avance de nuestras fuerzas obligó a evacuar el pueblo de su vecindad, quemando y volviendo personalmente algunos edificios y el pozo principal de las minas, que al terminarse nuestra guerra de liberación fue detenido en "licante" cuando intentaba huir al extranjero con el fin de evadir la acción de la justicia.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, del que aparecer como responsable en concepto de autor por ejecución material, directa y voluntaria el procesado CARLOS CASALLO AGERO, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias agravantes de gran perversidad y trascendencia de los daños causados, previstas en el art. 173 del citado Código legal.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo establecido en el art. 219 del Código "militar" en relación con el 19 del Penal ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los artículos citados 171, 173, 208, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 33, 47, y 67 del "caso Común", Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y los demás de general aplicación.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena a los procesado CARLOS CASALLO AGERO, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de las agravantes antes mencionadas a la pena de MUERTE. Caso de indulto la serán aplicables las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida o resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la Orden circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-y cinco firmas rubricadas e illegibles.

Al Folio 80.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a CARLOS CASALLO AGERO, a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos a tener del art. 238 en relación con el 173 del Código de Justicia Militar y responsabilidad civil que será fijada por arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse detallado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia,



GOBIERNO
DE ARAGÓN

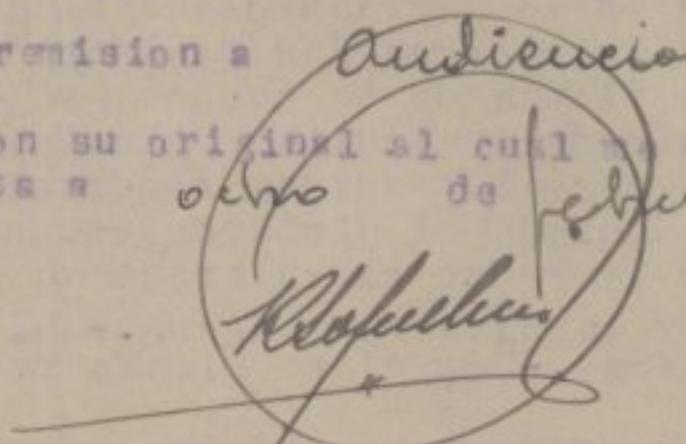
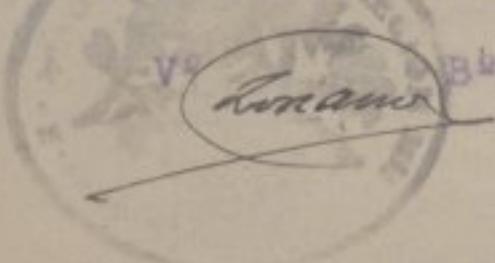
cuys reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme.-En cuanto a la commutación de la pena capital impuesta a este encartado, el Auditor que suscribe estima no es procedente de conformidad con el parecer del Consejo, por considerar su actuación comprendida en el num. 9 del "apdo I del anexo a la Orden de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940."- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima procedente o no la commutación de la pena impuesta pasando luego lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.943 en relación con el art. 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, del informe del Auditor y del parecer de V.E. y lo remita a ese Juzgado para su examen al xmo. or. Ministro del Ejercito para resolución, quedando pendiente la ejecución de esta pena, de la resolución que en su día dictó la Superioridad.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, 6 de octubre de 1.943.-EL AUDITOR: FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.

Al Folio 81.-En Zaragoza a 24 de Septiembre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta Causa n.º 5499-40 y por la que se condena a la pena de MUERTE al condenado CARLOS CASALLO AGERO.-Y por los mismos fundamentos que mi Auditor expresa en su informe sobre entero unido a esta Causa, no ha lugar a proponer la commutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado.-Facen los autos al "Día de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedarán en suspensión hasta que se reciba del Gobierno el oportuno entero conforme al parrafo 3º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejercito de 3º de Julio ultimo, a cuyos efectos el referido instructor deduciera y me remitiera con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre commutación y de este "cerro".-EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO.-Rubricado.-

Al Folio 82.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España.- MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-N.º 18496.-DON IGNACIO CUERVO ARANCO Y GONZALEZ GAREAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA SECCION DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CERTIFICO que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento num. 5499-40 seguido contra CARLOS CASALLO AGERO, se ha servido COMMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Hay una firma rubricada e illegible.-sellado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de orden y visto por S.S. en Zaragoza a mil novecientos cuarenta y cuatro.-



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 5499 del año 40 contra Carlo Casalio
Otero por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certiflico.

Zaragoza a 8 de Marzo de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de Marzo de 1944.

Señores

Hillanuelo Jesuado Barroeta Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certiflico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Y fué que cuando el vecindado oyó de
estos (términos) se convocó para enterarse en
el asunto la ciudadanía de aquella cajuela

Zaragoza 16 Marzo 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia.- Demuelto de Tiscalia hoy 23 Marzo 1944

Provincia.- Zaragoza veintisés Marzo mil novecien-
Señores.- tos cuarenta y cuatro.

Hillaruelo
Fajada
Barroeta }

Pase al Poniente

Moscoso

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

A U T O

SEÑORES:

D. José Villanuelo
D. Félix Gómez
D. Ángel Barroeta

En Zaragoza, a tres
de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Carlos Casallos Acero vecino de Villarrubia se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Teruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Villarrubia es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Carlos Casallos por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto culpable vecino de Villarrubia correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nización a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

anterior

Ramón Gutiérrez

S. M. Martínez

Pedro Pineda

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifíqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

D. J. Gutiérrez

Pineda

NOTA.—En cuarto de Julio de mil novecientos cuarenta y cuarto, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Teruel. Certifico.

Pineda